

2024



La Serena

CONTRALORÍA  
INTERNA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN CENTRO DE  
EXHIBICIÓN MINI-ZOOLOGICO PARQUE  
PEDRO DE VALDIVIA, MUNICIPALIDAD  
DE LA SERENA.**

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

INFORME N° 04/2024



**La Serena**

**MUNICIPALIDAD DE LA SERENA  
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN CENTRO  
DE EXHIBICIÓN MINI-ZOOLOGICO  
PARQUE PEDRO DE VALDIVIA,  
MUNICIPALIDAD LA SERENA**

---

**La Serena, 25 de octubre de 2024**

En conformidad con lo establecido en el artículo N°29 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de La Serena, efectuó una fiscalización al funcionamiento del mini zoológico, ubicado en el parque Pedro de Valdivia.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo N°1 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, en relación con la materia examinada, cabe recordar en forma previa que, según prescribe el artículo 4°, de la citada Ley N°18.695, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente, o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas -entre otras- con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y recreación. Luego, es menester anotar que según se establece en DFL 1 "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", en su articulado N°25 que le corresponderá velar por la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.

Por su parte, la Municipalidad de La Serena posee un mini zoológico, ubicado en el parque Pedro de Valdivia, el que reviste el carácter de centro exhibición de fauna silvestre en cautiverio, autorizado mediante Resolución Exenta N°188, de 1997, por el Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG.

Sobre el particular, conviene recordar que el artículo N°15 de la Ley N°19.473 -que sustituye texto de Ley N°4.601, sobre caza y artículo N°609 del Código Civil-, establece que "Son centros de exhibición los planteles que mantengan ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación y divulgación, tengan estos o no fines científicos".

Enseguida, su artículo N°18 de la Ley de Caza prescribe, en su inciso primero, que dichos centros "Deberán cumplir con requisitos mínimos de superficie, seguridad, equipamiento y operación, destinados a proteger las personas, el ecosistema y el normal desenvolvimiento de las distintas actividades económicas, y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar". Agrega su



## La Serena

inciso tercero que “El reglamento señalará los requisitos específicos que deberán cumplir los diferentes tipos de establecimientos a que se refiere el inciso anterior”.

Enseguida, el artículo N°19 de la Ley en comento señala que “Los centros de reproducción, de exhibición y de rehabilitación, los criaderos y los cotos de caza de especies de la fauna silvestre deberán inscribirse en un registro que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero con fines de control. Asimismo, deberán comunicar a dicho Servicio los cambios de ubicación que experimenten”.

Finalmente, es del caso indicar que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tiene por objeto contribuir al desarrollo e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación. Entre otras funciones y atribuciones, le corresponde aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y, conocer y sancionar toda infracción cuya fiscalización le compete. Materias reguladas en los artículos N°28, N°29 y siguientes de la mentada Ley N°19.473.

### OBJETIVO

La presente fiscalización tiene como objetivo realizar una revisión al funcionamiento mini zoológico, ubicado en el parque Pedro de Valdivia.

La finalidad de la revisión será constatar que dicho mini zoológico, se ciña a las disposiciones y normativa vigente que regulan la materia, verificando que el uso de los fondos públicos se utilizó de manera eficiente y eficaz.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de fiscalización de esta Dirección de Control Interno, establecidas en el Manual de Procedimientos, Estructura y Funciones de la Dirección de Control Interno, aprobado por el decreto alcaldicio N°3.085, de fecha 13 de diciembre de 2022, en concordancia a las disposiciones contenidas en el artículo 18° de la Ley N°10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, lo dispuesto además, en el artículo 29°, de la Ley N°18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar: la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones.

Teniendo presente por otra parte, los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la resolución exenta N°2.120, de octubre de 2022, del mismo organismo, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna- SAI-, en el mismo acto establece su implementación para todas las municipalidades del país.



## La Serena

### NORMATIVA ASOCIADA

- Decreto Supremo N°100, del año 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República.
- Ley N°10.336, que fija el texto De Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, con sus respectivas modificaciones.
- D.F.L N°1, del año 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- D.F.L N°1-19.653, del año 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°21.634, Moderniza la Ley N°19.886 y Otras Leyes, para Mejorar la Calidad del Gasto Público, Aumentar los Estándares de Probidad y Transparencia e Introducir Principios de Economía Circular en las Compras del Estado.
- Ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
- Ley N°19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Decreto N°854, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.
- Decreto Ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que fija la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- Decreto Ley N°3.001, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que fija Normas Complementarias de Administración Financiera e Incidencia Presupuestaria.
- Ley N°19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- La Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- La Ley N°16.744, sobre prevención de accidentes del trabajo, de seguridad e higiene industrial.
- Ley N°18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- Ley N°19.473 que sustituye el texto de la Ley N°4.601 sobre Caza.
- Ley N°20.380 Sobre Protección de Animales.
- Decreto N°5, de 1998, que aprueba el Reglamento Ley de Caza.
- Decreto N°10, del año 2010, que aprueba el Reglamento Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Locales Públicos.
- Decreto Supremo N° 17, de 2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba la Política Nacional de Parques Urbanos.
- Decreto N°29, de 2013, aprueba Reglamento sobre Protección de los Animales durante su Producción Industrial, su Comercialización y en otros Recintos de Mantención de Animales.
- Decreto N°725, de 1968, que aprueba el Código Sanitario, del Ministerio de Salud Pública.
- Decreto N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.



## La Serena

- Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas Sobre Control Interno.
- Resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, NICSP-CGR Chile- Sector Municipal.
- Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por decreto alcaldicio N°1730, de fecha 10 de octubre de 2019.
- Manual de Procedimientos de Adquisiciones, formalizado mediante el decreto alcaldicio N°2.066, de fecha 8 de noviembre de 2018.
- Manual de Procedimientos Estructura y Funciones de la Dirección de Control Interno, aprobado por el decreto alcaldicio N°3085, de fecha 13 de diciembre de 2022.
- Criterios Técnicos de Mantención Fauna Silvestre en Cautiverio, SAG
- Ordenanza Municipal sobre Construcción, Mantención y Fomento de las Áreas Verdes y Especies Vegetales en los Bienes Nacionales de Uso Público de La Serena, aprobada por decreto alcaldicio N°699, de fecha 23 de marzo de 2001.
- Reglamento N°11, de 2022, sobre Inventario de Bienes Muebles Corporales de la Ilustre Municipalidades de La Serena.

### LIMITACIONES OBSERVADAS

En el marco de la fiscalización ejecutada por esta Dirección de Control, se presentó como limitación la recopilación de antecedentes, debido a que los mismos no se encontraban en su totalidad disponibles, referencias que componían el sustento de base para la elaboración del presente trabajo.

### RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

#### I. SOBRE EL DEPARTAMENTO A CARGO DEL PARQUE PEDRO DE VALDIVIA.

Como cuestión previa, cabe señalar que, el D.F.L N°1 que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo N°3, indica expresamente que, les corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las funciones privativas de aseo y ornato de la comuna. Ahondando en el mismo texto, en su articulado N°25 señala que "A la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por: c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna".

En este contexto, es que se observa que el Parque Pedro de Valdivia se encuentra bajo la administración y supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Servicios Generales, específicamente de la Sección de Recintos Municipales -según el artículo N°60, del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por decreto alcaldicio N°1.730, de fecha 10 de octubre de 2019- por su parte, a la Sección de Recintos Municipales le corresponde la administración y el buen uso de la totalidad de los recintos municipales, ya sean propios o arrendados.



## La Serena

En esos términos, la dirección sobre quien recae la responsabilidad de administración y supervisión del mentado parque, no sería la apropiada. Esto, según se establece en la normativa que regula la materia, donde se señala que la dirección quien es sujeto de aquella responsabilidad es la Dirección de Servicios a la Comunidad.

Asimismo, el mencionado Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, en lo que importa indica que a la Dirección de Servicios a la Comunidad le corresponde la administración y mantención de los espacios públicos de la comuna, velando por el cuidado medio ambiental, entre los servicios que debe desarrollar se encuentra la mantención y cuidado de las áreas verdes. Esto, a través del Departamento de Servicios y especialmente la Sección de Áreas Verdes -el artículo N°119, indica que "A la Sección Áreas Verdes le corresponderá conservar y administrar las áreas verdes de la Comuna"-.

Además, esta entidad edilicia, dispone de una Ordenanza Municipal sobre Construcción, Mantención y Fomento de las Áreas Verdes y Especies Vegetales en los Bienes de Uso Público de La Serena, texto que en su artículo N°1, apunta expresamente sobre la materia bajo análisis, señalando que "En cumplimiento de las atribuciones privativas municipales sobre cuidado de ornato de la comuna, el Departamento de Servicios a la Comunidad, a través de su Sección Parques y Jardines, tiene las siguientes facultades: a) proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por terceros con los cuales se ha contratado el servicio".

Ahora bien, el conjunto de normativas mencionadas previamente que regulan la materia, indican que la administración y supervisión del parque en estudio debiese estar a cargo de la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, que para estos efectos es la Dirección de Servicio a la Comunidad.

### II. SOBRE EL PERSONAL QUE TRABAJA EN LAS DEPENDENCIAS DEL PARQUE PEDRO DE VALDIVIA.

- a) El personal que trabaja en dependencias del Parque Pedro de Valdivia, carecen de responsabilidad administrativa.

Se advirtió que el personal que desarrolla funciones dentro de las dependencias del parque, se encuentra bajo calidad contractual a honorarios. Por ende, no tienen la calidad de funcionarios públicos, no se les ha exigido el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración ni aquellos generales o especiales del cargo equivalente a las labores que realizan y no poseen responsabilidad administrativa.

A mayor abundamiento, para el funcionamiento diario, el parque en cuestión cuenta con un equipo de 11 personas, dentro de las cuales se encuentra: 1 administrador, 1 veterinario, 1 profesional de apoyo administrativo y 8 operarios, éstos últimos se distribuyen en labores de aseo, mantención, cuidado de especies vegetales y cuidado de mini zoológico.

Es menester expresar que lo descrito en los párrafos que anteceden, fue verificado con la nómina de personal a honorarios y los respectivos contratos proporcionados por la Dirección de Personas Municipal de esta entidad edilicia, del mismo modo, se corrobora mediante entrevista sostenida



## La Serena

con los propios funcionarios y con el responsable de la administración y supervisión del recinto, Sr. Michael Rivera Aracena.

En este contexto, el hecho expuesto no se ajusta a lo indicado en el artículo 18° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prescribe "El personal de la Administración del Estado estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda afectarle en el ejercicio de la potestad disciplinaria se asegurará el derecho a un racional y justo procedimiento."

En relación a la calidad contractual de quienes desarrollan funciones en el parque, se indica que la normativa y jurisprudencia que rigen las contrataciones a honorarios, como lo es el artículo 11° de la Ley N°18.834, y del artículo 4° de la Ley N° 18.883, que habilitan la contratación sobre la base de honorarios, las aludidas normativas fueron concebida originalmente para contratar a expertos que colaborasen con la gestión de la Administración y así contribuir al ejercicio de una mejor función pública, lo que suponía que esa pericia no se encontraba entre los funcionarios que prestaban servicios de manera habitual en la institución, o bien que se trataba de un conocimiento específico que no era propio de la gestión habitual del organismo. Asimismo, la legislación previó la contratación a honorarios para apoyar transitoriamente al personal cuando se enfrentarán situaciones excepcionales que impidieran hacerse cargo de las labores habituales con la dotación de planta y a contrata, hecho que en la especie no se cumpliría.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y con ocasión de un reestudio de la normativa y jurisprudencia que rigen las contrataciones a honorarios, ha efectuado a la luz de los hechos y la jurisprudencia emanada de los tribunales de justicia, una reinterpretación del artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y del artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que habilitan la contratación sobre la base de honorarios.

Así las cosas, el dictamen N° E173171, de 2022, reconoce la existencia de servidores a honorarios que no han debido tener la misma condición, pues el vínculo con el organismo carecería de la intensidad y estabilidad que caracteriza al de los funcionarios públicos, y que, en los hechos desempeñan las mismas funciones que el personal a contrata, pero en condiciones normalmente más desfavorables, resulta necesario que la relación que los una con la Administración sea estatutaria, con los mismos derechos y obligaciones que el legislador ha previsto para el resto de los funcionarios públicos. En consecuencia, deberán quedar sometidos al régimen jurídico previsto por el legislador para los funcionarios que no sean de planta, es decir, a contrata o a la figura análoga a ella que se contemple en el pertinente estatuto.

- b) Horario de jornada de trabajo establecido en contratos no cubre el horario de operatividad del parque.

Se verificó que el horario de la jornada laboral del personal que desarrolla las funciones en el parque, según sus respectivos contratos, no cubre el horario de operatividad del parque.



## La Serena

Sobre la materia, las cláusulas detalladas en sus contratos, sobre el horario en el cual deben prestar los servicios indica un total de 44 horas a la semana, generalmente distribuidas de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y el día viernes de 08:30 a 16:30 horas. Excepcionalmente, en el caso de un operario, el señor Jimmy Zarricuela Alfaro, su horario se distribuye de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas y el día sábado de 10:00 a 14:00 horas. Asimismo, sucede con el horario de la veterinaria a cargo, Loreto Rojas Peralta, en el cual existe diferencia con respecto de los demás servidores, siendo asignado el horario de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas, y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Al respecto, resulta necesario mencionar que conforme entrevista que se tuvo con jefe de recintos municipales, Michael Rivera, y encargado de administración del parque, Carlos Rojas, ambos dan cuenta que la operatividad del parque es de martes a domingo en horario extendido de 08:30 a 23:00 horas. Dicho esto, se puede identificar que existe un lapso de tiempo- 5 horas aproximadamente- en que las dependencias del parque quedarían sin atención, al menos de labores fundamentales al tener concurrencia de público, como lo es; servicios de aseo, control de acceso a baños públicos, entre otros.

De igual forma sucede con los días domingos y festivos, estos días no contaría con personal disponible para asignación de funciones que por normativa debe cumplir este local de uso público, puesto que según contratos de quienes prestan servicios en el lugar, a ninguno le correspondería asistir.

Tal como se detalla en párrafos anteriores, el horario de operatividad del parque es más extenso al horario de jornada de trabajo establecido en contratos de los prestadores de servicios, hecho que genera una desatención de labores fundamentales para el correcto funcionamiento del parque en cuestión, incumpliendo el Decreto N°10 que Aprueba Reglamento de condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas en locales de uso público.

Todo lo anterior, no se ajusta a los principios de control, coordinación, eficiencia, eficacia y responsabilidad consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- c) No es posible determinar idoneidad del personal que trabajan con los animales del mini zoológico.

Acorde al examen documental realizado, no es posible determinar si los servidores que trabajan con los animales del mini zoológico, cuentan con las competencias técnicas adecuadas para desarrollar dichas labores.

A mayor abundamiento, se distingue que de las once personas que desarrollan funciones en el parque, solo tres de ellos trabajan directamente en el mini zoológico -según contrato-, la primera es Loreto Rojas, veterinaria a cargo del recinto, el segundo es don Juan Carlos Campaña Cortes y la tercera doña Fresia Godoy Godoy, estos últimos en sus respectivos contratos establecen labores a desarrollar que están directamente relacionadas con los animales, tales como: 1. Resguardar y proteger a los animales del mini zoológico del recinto; 2. Alimentar a las especies, hidratar, basados en el protocolo de nutrición; 3. Limpieza interior y exterior del mini zoológico; 4. Limpieza y aseo de



## La Serena

refugios del mini zoológico; 5. Limpieza de bebederos y comedores del mini zoológico. Según lo estipula sus respectivos contratos.

Sobre lo expuesto, entre la documentación revisada no acredita la preparación técnica de tales servidores para la ejecución de dichas labores. Así, este hecho podría incumplir el Decreto N°29, especialmente en su artículo 2º, el cual indica, "Encargado de los animales: Designa a la persona que conoce el comportamiento y las necesidades de los animales y que gracias a su experiencia y conocimiento logra manejarlos con eficacia y preservar su bienestar".

d) Falta de distribución de funciones y deficiencias en la administración.

Se identificó que se presenta una falta de distribución de funciones y deficiencias en la administración del parque Pedro de Valdivia. Sobre el particular, se constató que no existen manuales y/o instructivos que establezcan las labores ni las rutinas a desarrollar por los funcionarios designados a ese lugar.

En esa línea, se da cuenta que se revisaron todos los contratos de quienes desarrollan funciones en el parque en estudio, y al generar un comparativo entre dichos instrumentos, es posible evidenciar que las funciones asignadas son genéricas y repetitivas, resumiéndose en la mantención y limpieza integral del parque.

Sobre la materia, y al amparo de las declaraciones vertidas por el jefe de recintos municipales, don Michael Rivera, el administrador del parque don Carlos Rojas, doña Loreto Rojas veterinaria del lugar y el testimonio de otros servidores al momento de la visita a terreno, se señala que las labores a desarrollar en las instalaciones son compartidas, y que no necesariamente son siempre las mismas, esto debido a que deben cubrir horarios más extensos que los señalados en sus contratos, y en ocasiones turnarse para asistir los fines de semana. Todo lo descrito carece de registro documental alguno, del mismo modo no se refleja en el detalle al tiempo de la emisión de las respectivas boletas de honorarios como horas extraordinarias, tampoco se tuvo a la vista algún reporte de horas trabajadas en exceso –en caso de existir- sean compensadas, tal como se indica en el punto décimo sexto de los contratos tenidos a la vista.

Al respecto, cabe reiterar lo establecido en el anotado dictamen N° 87.760, de 2014, de la Contraloría General, en donde se precisa que la sola permanencia del dependiente en su puesto de trabajo no hace presumir que exista, en los términos establecidos en el artículo 32 del citado Código del Trabajo, aquiescencia del empleador de la realización efectiva de horas extras, ni genera una voluntad tácita que tienda a consentir en la ejecución de aquellas, salvo que, expresamente, sean solicitadas por él, o que habiéndose efectuado con su conocimiento, atiendan en su procedencia a criterios objetivos de necesidad o situaciones temporales y que, en virtud de la continuidad de funciones del servicio, estas sean indispensables. Por otro lado, es del caso agrega que, si un funcionario y/o servidor trabaja más horas que las decretadas y no son pagar las respectivas horas extraordinarias, produciría un enriquecimiento sin causa en favor del municipio, lo que en todo caso estaría incumpliendo la normativa.



## La Serena

Todavía más, hechos como el descrito no permitirían precisar deberes asignados, representando así, un incumplimiento a las obligaciones contractuales, instrumento que oficia como marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del prestador del servicio, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los acuerdos de voluntades que celebren.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo dispuesto en Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas Sobre Control Interno, que indican que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y que la información debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En este contexto, es útil mencionar que el manual de procedimientos es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir o no encontrarse actualizado, esa entidad mantiene activo el riesgo de que tales servidores incurran en faltas en alguna etapa del proceso y/o no tengan total claridad de como desempeñar sus labores

Lo expuesto, además, se aleja de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, los cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

- e) Diferencia de valor pactado y percibido por concepto de retribución por servicios contratado.

Atendiendo la revisión documental ejecutada y el examen realizado en la página de transparencia activa de este municipio, se consigna incongruencia entre valor pactado como retribución de servicios prestados y el valor efectivamente cobrado, por medio de emisión de boleta de honorario.

Respecto del pago de honorarios, se genera un cruce entre contratos –documentos que indican valor con el cual serán retribuidos los servicios pactados- y la boleta de honorario generadas mensualmente por concepto de pago de dichos servicios. Detectando que, en algunos casos, el valor de contrato no condice con la boleta emitida, como sucede con doña Elizabeth Angel Carvajal, quien, en su contrato debidamente firmado y decretado, se acuerda un pago mensual de \$636.442.- para el año 2024, con la



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA  
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

## La Serena

salvedad que en los meses de agosto y noviembre, dicho pago asciende a \$671.442.-

Ahora bien, revisada la información alojada en transparencia activa de esta entidad edilicia, se visualiza que las boletas emitidas y pagadas corresponden a un valor de \$752.384, existiendo un pago superior -de \$115.942 mensuales -según contrato-, suponiendo así, un incumplimiento de contrato, instrumento que oficia como marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del prestador del servicio, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los acuerdos de voluntades que celebren.

El hecho antes descrito se repite en el caso de doña Ana María Alvarado Rojas, quien, en los meses de enero y febrero de la presente anualidad, emitió boletas de honorarios mensualmente por un valor de \$1.269.516, lo que significa una diferencia total de \$483.968 según contrato. Igual situación se repite con don Gilberto Cortes Manterola, que en el mes de febrero del año en curso emite una boleta de honorarios por \$137.824 más que el valor estipulado como retribución por sus servicios en su contrato -documento debidamente firmado y decretado-.

Por el contrario, don Jimmy Zarricueta Alfaro en abril 2024, emite documento tributario por \$72.774 menos que el valor señalado como pago mensual, en contrato firmado.

Asimismo, se hace presente que, para el mes de agosto del presente año, las boletas de honorarios emitidas por todos quienes prestan servicios en el Parque Pedro de Valdivia, fueron inferiores al valor pactado en sus respectivos contratos, detalle se puede visualizar en el cuadro que sigue.

RECINTO PARQUE PEDRO DE VALDIVIA		REMUNERACION SEGÚN CONTRATO		REMUNERACION MENSUAL							
NOMBRES	APELLIDOS	MENSUAL	AGO - NOV	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Carlos	Rojas Gonzales	\$ 1.453.915	\$ 1.488.915	\$ 1.453.915	\$ 1.453.915	\$ 1.453.915	\$ 1.453.915	\$ 1.453.915	\$ 1.453.915	\$ 1.453.915	\$ 1.453.915
Ana María	Alvarado Rojas	\$ 1.027.532	\$ 1.062.532	\$ 1.269.516	\$ 1.269.516	\$ 1.027.532	\$ 1.027.532	\$ 1.027.532	\$ 1.027.532	\$ 1.027.532	\$ 1.027.532
Gilberto	Cortes Manterola	\$ 1.048.762	\$ 1.083.762	\$ 1.048.762	\$ 1.186.586	\$ 1.048.762	\$ 1.048.762	\$ 1.048.762	\$ 1.048.762	\$ 1.083.762	\$ 1.048.762
Fresia	Godoy Godoy	\$ 636.442	\$ 671.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442
Juan Carlos	Campañá Cortes	\$ 636.442	\$ 671.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442	\$ 636.442
Jimmy	Zarricueta Alfaro	\$ 698.574	\$ 733.574	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 625.800	\$ 698.574	\$ 698.574	\$ 698.574	\$ 698.574
Rene	Contreras Sierra	\$ 694.018	\$ 729.018	\$ -	\$ 694.018	\$ 254.473	\$ 694.018	\$ 694.018	\$ 694.018	\$ 694.018	\$ 694.018
Loreto	Rojas Peralta	\$ 1.159.420	\$ 1.194.420	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.159.420	\$ 1.159.420	\$ -
Elizabeth	Angel Carvajal	\$ 636.442	\$ 671.442	\$ 636.442	\$ 752.834	\$ 752.384	\$ 752.384	\$ 752.384	\$ 752.384	\$ 752.384	\$ 752.384

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes tenidos a la vista por esta Dirección de Control Interno.

Eventualmente, las diferencias de valor a pago pudiesen significar un detrimento al patrimonio municipal, según se consigna en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el caso de un pago menor un eventual enriquecimiento ilícito para este municipio, vulnerando los principios de equilibrio económico y de enriquecimiento sin causa que deben



## La Serena

observarse en todo convenio de carácter conmutativo. Además de incumplir el propio contrato, instrumento que oficia como marco jurídico aplicable.

### III. SOBRE EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO.

- a) Falta de control y resguardo apropiado en la supervisión del funcionamiento del recinto.

En el tenor de la presente observación, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, debiese ser efectuado en este caso en particular, por el Jefe de recintos municipales. Dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las Leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude y/o irregularidades.

Así, es dable señalar que se constata una falta de control y resguardo apropiado respecto a la administración y funcionamiento del parque, toda vez que según indica el responsable de dicha labor -jefe de recintos municipales- la supervisión es más bien global, sin conocer ni prestar atención a los detalles, dejando aquellos tópicos bajo la ejecución y control del administrador y/o veterinaria del recinto, sin considerar que ambos cargos son cubiertos por personas naturales contratadas bajo calidad contractual a honorarios. Sobre lo anterior, es menester redundar, tal cual fue detallado en el punto anterior, que carecen al menos en principio de responsabilidad administrativa -el deber de responder por daños o perjuicios causados por una infracción en el cumplimiento de una norma-, esto se indica teniendo presente lo resuelto por el ente fiscalizador en virtud del dictamen N° E173171 / 2022, especialmente en su apartado número VIII.

En la misma línea, tampoco se aplica ningún instrumento de control para medir el funcionamiento del parque y/o del mini zoológico que allí se ubica, tales como, planillas de control, visitas periódicas planificadas previamente, libro de novedades, entre otros. Es más, según el propio testimonio, el medio de control utilizado es a través de reportes por correo electrónico, pero referido a temas puntuales de consulta y/o correos informativos emitidos por administrador, y/o la veterinaria según su criterio de importancia de alguna temática que se considere informar. Finalmente, indica que las visitas al recinto son esporádicas y únicamente tienen como finalidad un chequeo visual del lugar.

Con todo, la situación expuesta incumple lo dispuesto en Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General, que Aprueba Normas sobre Control Interno, que señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, ello incluye: la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados; la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas; la reducción de las probabilidades de que ocurran o se



## La Serena

repitan actos ilícitos; y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones, la delegación del trabajo de los supervisores no exime a éstos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Asimismo, no se ajusta al artículo 5 de la mencionada resolución exenta N° 1.962, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado. Por último, es dable mencionar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

Lo expuesto no se ajusta con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la Ley N° 18.575, referidos a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

### b) Falta de Control jerárquico.

En cuanto a las observaciones consignadas en el presente informe, estas denotan una debilidad en el control jerárquico que deben desarrollar los jefes de unidades, ya que les corresponde mantener un control permanente del funcionamiento de las unidades y/o secciones y de la actuación del personal de su dependencia, cuestión que no se observa en la especie.

Al respecto, se evidencia esta debilidad principalmente en el control que debe ejercer el jefe de la Sección de Recintos Municipales, en su ocupación primordial de controlar la administración y funcionamiento de los recintos a su cargo. Y del mismo modo, del control que debe ejercer el superior jerárquico directo, que para el caso es el jefe de Departamento de Servicios Generales, denotando la falta de supervisión sobre aquellos funcionarios municipales a su cargo.

En este sentido, se mantuvo una entrevista con doña Javiera Carmona López; jefa del Departamento de Servicios Generales, el día 11 de septiembre de 2024, en las dependencias de Ex CCU. En esa oportunidad se le practicaron algunas preguntas sobre el funcionamiento del parque Pedro de Valdivia y del mini-zoológico, donde nos indicó que existen funcionarios a cargo de esas áreas, por ello, nos indicó que debemos entrevistar a dichos funcionarios. Por otro lado, se le preguntó por la compra de los alimentos para los animales, especialmente la carne, puesto que ella en su calidad de jefa firma las actas de recepción conforme, según lo establece el propio contrato. Indicando a su turno que el contrato estaba por caducar sin ningún tipo de novedad, afirmaciones contrarias a lo constatado por esta Dirección de Control en la presente fiscalización.



## La Serena

A lo expuesto, y teniendo presente lo informado por el propio jefe de la Sección de Recintos Municipales, don Michael Rivera Aracena, en su entrevista –quién asumió su cargo desde el mes de abril de la presente anualidad, responsable de la administración y supervisión de todos los recintos municipales, 14 locaciones en total, dentro de los cuales se encuentra el Parque Pedro de Valdivia, y por ende el mini zoológico que se ubica en su interior-, se constató que no ejercía adecuadamente la función de control, situación expuesta con mayor detalle en el punto precedente.

Al respecto, cabe señalar que las deficiencias de supervisión y revisión expuesta a lo largo del presente informe, representan una debilidad de control interno que expone a la Municipalidad a un riesgo operacional, derivado de eventuales errores voluntarios o involuntarios cometidos por funcionarios de su dependencia, y que eventualmente pudiesen generar un daño patrimonial, debido a que si la entidad no logra advertir las discrepancias que pueden generarse, no puede mitigar el riesgo de una mala utilización de los fondos público que se están gastando en el servicio en cuestión.

Cabe indicar que, los hechos descritos constituyen una vulneración a lo ordenado en los artículos 11 de la citada Ley N°18.575, y 61, letra a), de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los cuales disponen que tanto el alcalde como los jefes de unidades, deben mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Lo expuesto, vulnerando la citada Resolución Exenta N° 1.962, de 2022, que establecen, en lo medular, la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión, trayendo consigo las irregularidades señaladas.

#### IV. SOBRE LAS CONDICIONES SANITARIAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD BÁSICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LOCALES DE USO PÚBLICO.

Se evidencia un incumplimiento de las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas que deberán cumplir los locales de uso público con capacidad para recibir en forma simultánea a 100 personas o más, como ocurre en la especie, puesto que en referido parque tiene una capacidad de 500 personas.

Como cuestión previa, es útil indicar que según se establece en Decreto N°10, que aprueba Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, "Se entiende por locales de uso público para los fines de este reglamento aquellos recintos o establecimientos cerrados en su perímetro y de carácter permanente, sean de propiedad pública o privada, a los que concurra público en general con fines de obtener servicios destinados a su esparcimiento y recreación; donde se realicen espectáculos públicos culturales, deportivos u otros de similar naturaleza, tales



## La Serena

como discotecas, cabarets, salas de eventos, cines, teatros, gimnasios, parques de entretenimientos, entre otros”.

Siguiendo esa línea, se puede evidenciar a través de fiscalización en terreno y entrevista con jefe de Sección Recintos Municipales y administrador del parque, el recinto incumple las regulaciones dispuestas en el mentado reglamento. Esto en áreas específicas, como lo son,

a) Sobre la Red húmeda y/o Red seca.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°5, letra c, del Decreto N°10, ya mencionado, que señala, entre otras cosas, que “Los locales cuya capacidad sea superior a 500 personas deberán contar con red húmeda y red seca, para la extinción de incendios, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos para este tipo de redes en el decreto N° 50 de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, y proyectadas por un profesional de los señalados en los artículos 9 y 10 de dicho reglamento”, toda vez que no cuenta con dicha red.

b) Sobre extintores de incendio.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°5, letra d, del referido Decreto N°10, que señala, entre otras cosas, que “Todo local deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen. El número de extintores dependerá de la superficie a proteger según lo señalado en el Párrafo III del Título III del decreto N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Estos elementos deberán mantenerse en condiciones adecuadas para su uso inmediato, accesibles, aptos para su funcionamiento máximo, libres de cualquier obstáculo y que presenten señalización clara respecto de su ubicación, vigencia, presión e instrucciones de operación. El personal del establecimiento deberá haber recibido capacitación previa sobre su manejo”.

Al respecto, se observa que se encuentran con llave y sin las instrucciones de operación, lo cual constituyen un riesgo frente a una situación de emergencia de incendio, contraviniendo igualmente lo determinado en los artículos 45, 46 y 47, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que indica, en lo que interesa, que estos elementos estarán en condiciones de funcionamiento máximo y que tales elementos deberán ser sometidos a revisión, control y mantención preventiva según normas chilenas oficiales, realizada por el fabricante o servicio técnico, por lo menos una vez al año.



## La Serena



Fuente: fotografía tomada por el equipo de fiscalización del Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización, de la Dirección de Control Interno, Municipalidad de La Serena, a partir del levantamiento efectuado en las visitas realizadas al Parque Pedro de Valdivia.

### c) Vía de evacuación.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°5, letra e, del ya referido Decreto N°10, que señala, entre otras cosas, que “Las vías de evacuación deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, considerar apertura de las puertas de escape en el sentido de la evacuación, y ausencia de obstáculos, candados, cerrojos u otros elementos o mecanismos que requieran de algún esfuerzo o conocimiento especial que dificulten o demoren su utilización durante las horas de funcionamiento del local. Tanto las puertas como las vías de circulación, incluyendo escaleras y gradas, deberán ser expeditas, debiendo encontrarse en todo momento totalmente despejadas de objetos que obstruyan la circulación”, inobservando así, la mentada Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, al no cumplir con las disposiciones en la misma establecidas.

Sobre lo expuesto, en visita realizada el 28 de agosto del presente año al parque Pedro de Valdivia, se observa que los elementos que componen las rutas accesibles o vías de evacuación, como senderos y puertas, no se ajustan a las características señaladas en el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

### d) Sobre las señalizaciones.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°5, letra f, del mentado Decreto N°10, del Ministerio de Salud; que señala, entre otras cosas, que “La señalización hacia las vías de escape deberá ser luminosa y considerar que desde cualquier punto del recinto al menos una sea visible, indicando el camino a recorrer en caso de emergencia y señalando los posibles obstáculos no removibles, tales como columnas, escaleras, tabiques o paredes”, toda vez que en visita a terreno, no fue posible observar las señaléticas como lo establece la normativa.

### e) Sobre Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.



## La Serena

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cuenta con un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, lo que contraviene con lo determinado en el artículo N°5, letra i, del individualizado Decreto N°10, del Ministerio de Salud; que señala, entre otras cosas, que "Se deberá contar con Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de conformidad con la Ley".

La situación no se ajusta a lo establecido en la aludida resolución exenta N°1.962, de 2022, que establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, las que deben figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, los manuales de operación, entre otros.

- f) Plan de emergencia y evacuación coordinado con carabineros o bomberos.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°5, letra j, del Decreto N°10, del Ministerio de Salud; que señala, entre otras cosas, que "Se deberá contar con un Plan de Emergencia y Plan de Evacuación que detalle la coordinación con otras instituciones como carabineros, bomberos, etc., y las acciones a ejecutar ante cualquier eventualidad como incendios, terremotos, asaltos, riñas, etc. que pongan en riesgo la salud de los trabajadores y del público en general, con indicación de los responsables de llevarlas a cabo", situación que en la especie no se advirtió.

Sobre la materia, se hizo llegar a esta Dirección de Control un documento denominado "Plan de Emergencia y Evacuación Parque Pedro de Valdivia", sin embargo, este no estaba debidamente sancionado.

- g) Botiquín o espacio de enfermería.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°5, letra K, del Decreto N°10; que señala, entre otras cosas, que "Los establecimientos de que trata el presente reglamento deberán contar al menos con un botiquín que disponga de elementos de curación simple, destinados a prestar primeros auxilios, para ser utilizado en casos de accidentes o lesiones menores", situación que en la especie observada no acontece.

- h) Estado de senderos.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°16, del ya referido Decreto N°10, que señala, entre otras cosas, que "Las salas de espera y los lugares de tránsito, cuando ellos estén previstos en el recinto, deberán mantenerse constantemente aseados y contarán con receptáculos para la disposición de basuras, provenientes del público, en cantidad suficiente y convenientemente distribuidos, debiendo cuidarse que ellos tengan espacio disponible en forma permanente". Toda vez que en visita a terreno no se evidencia que los senderos cuenten con todos los requisitos establecidos en el decreto aludido.



## La Serena

### i) Servicios sanitarios y/o camarines.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°8, N°11 y N°12, del indicado Decreto N°10, del Ministerio de Salud, puesto que en visita a terreno se observó que los servicios higiénicos para el público se encontraban en mal estado, además de permanecer bajo llave.

Lo expuesto, incumpliendo también el Decreto N°35, del 2005, del Ministerio de Salud, que Establece condiciones de higiene y seguridad de los baños de acceso público, en sus artículos 1°, 2° y 3°.

Sobre este punto, se advirtió que el parque no posee servicio higiénico universal de uso preferencial para personas con discapacidad, lo cual se contrapone a las indicaciones estipuladas en el numeral 6 del artículo 4.1.7, de la referida Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Por otro lado, en el parque en cuestión, se desarrollan distintas academias deportivas, entre ellas, patinaje, jockey, rugby y fútbol, ocupando el parque de martes a domingo, en horario extensivo, sobre todo los fines de semanas, desde las 09:00 horas a las 22:00 horas. Al respecto, se pudo constatar que los camarines con los que cuenta el parque son utilizados para otros fines, utilizados para guardar los artículos personales del personal que presta apoyo en el parque y/o como bodega, incumpliendo con ello el artículo N°11, del mencionado decreto N°10, el cual indica que “Los establecimientos destinados al desarrollo de actividades deportivas, gimnásticas u otras de índole físico, estarán dotados de duchas y camarines separados por sexo. En el caso que se ofrezcan servicios destinados a personas con discapacidad, deberán contar con servicios higiénicos, duchas y camarines habilitados especialmente para ellos”.



Fuente: fotografía tomada por el equipo de fiscalización del Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización, de la Dirección de Control Interno, Municipalidad de La Serena, a partir del levantamiento efectuado en las visitas realizadas al Parque Pedro de Valdivia.



## La Serena

j) Sobre receptáculos de basura.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°20, del Decreto N°10, del Ministerio de Salud; que señala, entre otras cosas que, "Para la acumulación de la basura, los locales deberán contar con recipientes con tapa, de material lavable, resistentes, no absorbentes, en buen estado de uso y en número suficiente para recibir todos los desperdicios producidos en el recinto en los momentos de máxima utilización. Los depósitos deben ser fáciles de manejar y limpiar y disponer de mecanismos que eviten la emanación de olores molestos y el ingreso de vectores de interés sanitario". Toda vez que, en visita al parque no fue posible visualizar los receptáculos de basura como lo indica el referido decreto.

k) Sobre el cumplimiento documental.

Se constata que el parque Pedro de Valdivia no cumple con lo determinado en el artículo N°23, del Decreto N°10; que señala, entre otras cosas que, "Los locales de uso público deberán contar con toda la documentación relativa a la autorización y otorgamiento de patente municipal e informe sanitario y sus modificaciones en documentos originales o copias autorizadas ante Notario, para ser exhibidas a requerimiento de la Autoridad Sanitaria, en uso de sus atribuciones fiscalizadoras". Sobre la materia, en el transcurso de la presente fiscalización se constató la inexistencia de dichos documentos.

V. SOBRE MINI ZOOLOGICO UBICADO EN EL PARQUE PEDRO DE VALDIVIA.

a) Registro nacional del centro de exhibición del mini zoológico del Parque Pedro de Valdivia presenta diferencia respecto de las especies que habitan actualmente en dicho parque.

Habida la Resolución Exenta N°188 del Servicio Agrícola y Ganadero, documento que data del año 1997, que tiene por objeto la inscripción en el registro nacional de centros de exhibición al mini zoológico del Parque Pedro de Valdivia perteneciente a la Ilustre Municipalidad de La Serena, se evidencia que los animales que actualmente se encuentran confinados en el parque, difieren de aquellos autorizados por el ente fiscalizador.

Ahora bien, la mentada resolución resuelve la inscripción en el registro antes mencionado, enunciando la dotación inicial del mini zoológico del Parque Pedro de Valdivia, donde se detalla cada especie identificando: nombre común, nombre científico, sexo y número (cantidad).

Además, el referido documento indica expresamente "la Ilustre Municipalidad de La Serena deberá mantener un Libro de Existencia, en el cual se señalará, cualquier incremento o disminución que se produzca por nacimientos, muertes, canjes, compras, ventas o donaciones que provengan de criaderos inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero", requerimiento que en la práctica no se cumple.



## La Serena

Sumado a lo anterior, se hace presente que la Resolución Exenta N°188, ya mencionada, no refleja la cantidad ni el tipo de especie que exhibe actualmente el parque. Con todo, en cuanto al tipo y cantidad de especies que habitan en el parque, no es posible acreditar su procedencia, y tampoco si se encuentran debidamente inscritas en el registro nacional.

Ante lo descrito, se denota un incumplimiento a la Ley N°19.473, sustituye texto de la Ley N°4.601, sobre caza, y artículo N°609 del código Civil, en sus artículos 19° y 20°, articulados que indican que los centros de exhibición deberán inscribirse en un registro que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero con fines de control. Asimismo, indica que deberán comunicar a dicho Servicio los cambios de ubicación que experimenten, además establece que estarán obligados a enviar una declaración semestral del movimiento de animales. Por su parte, el artículo N°22 dispone que "Todo tenedor de animales, vivos o muertos, pertenecientes a especies clasificadas en alguna categoría de conservación en conformidad al artículo 37 de la Ley N°19.300 y protegidas deberá acreditar su legítima procedencia o su obtención en conformidad con esta Ley, a requerimiento de autoridad competente".

b) Falta de certeza en el número de especies confinadas en el mini zoológico.

Una vez practicada revisión documental, no es posible acreditar la cantidad de animales que habitan actualmente en el parque Pedro de Valdivia.

Dentro de la información solicitada a la veterinaria a cargo del recinto, esta Dirección de Control solicitó el envío del inventario de animales, documentos recibidos en tiempo. Seguidamente, se revisa la información recepcionada encontrando dos listados que contienen nómina de especies y cantidad en existencia de las mismas, un listado de fecha 21 de junio 2024 y otro que data del 05 de agosto 2024, ambos inventarios difieren entre sí respecto de cantidad de animales por especie; esto para el caso de gallinas, gallos, conejos, cotorras australianas y ovinas. Esas discrepancias, consiste en un menor número de especies respecto al inventario anterior, diferencia cuantificada en 75 animales menos, que no se encontraría respaldada, es decir, no se tiene a la vista registro alguno del destino de dichas especies.

Es más, en inventario de fecha 05 de agosto 2024, no está registrado un peuco, que, en visita a terreno realizada al parque por profesionales de la Dirección de Control Interno, pudo ser visualizado.

Lo expuesto no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la Ley N° 18.575, referidos a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Ante lo descrito, se observa incumplimiento a la Ley N°19.473, sustituye texto de la Ley N°4.601, sobre caza, y artículo N°609 del código Civil, en sus artículos 19° y 20°, articulados que indican que los centros



## La Serena

de exhibición deberán inscribirse en un registro que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero con fines de control. Asimismo, indica que deberán comunicar a dicho Servicio los cambios de ubicación que experimenten, además establece que estarán obligados a enviar una declaración semestral del movimiento de animales. Por su parte, el artículo N°22 dispone que "Todo tenedor de animales, vivos o muertos, pertenecientes a especies clasificadas en alguna categoría de conservación en conformidad al artículo 37 de la Ley N°19.300 y protegidas deberá acreditar su legítima procedencia o su obtención en conformidad con esta Ley, a requerimiento de autoridad competente".

- c) Sobre alimentación y limpieza del mini zoológico, en días sábados, domingos y festivos.

Se evidenciaron inconsistencias con respecto a los horarios del personal y la operatividad del parque, observación individualizada en el acápite II.b), del presente informe. Lo que va en directa relación con la cobertura de las funciones básicas del mini zoológico, entre ellas, el aseo de infraestructura, y más importante aún la alimentación de las especies que allí permanecen confinadas.

Así las cosas, los días sábados asisten solo dos funcionarios por 4 horas, de las 10:00 a las 14:00 horas, dotación que no alcanzaría a proporcionar raciones de alimento a la totalidad de animales existentes en el lugar. Esto, debido a que una de las personas que asisten los días sábados es un operario, quien no tiene dentro de sus funciones –establecidas por contrato– alimentar y resguardar a los animales, entonces, quién cubriría la función de alimentación de especies, sería únicamente la veterinaria a cargo del mini zoológico. Así, considerando el número de especies que habitan el lugar versus tiempo de permanencia en jornada del referido día, además, tomando como referencia cuántas personas cubren la función de alimentación los días de semana, la entrega de alimentos el día sábado sería al menos deficitaria.

Así las cosas, los días domingos y festivos –según los horarios preestablecidos en contratos de quienes prestan servicios–, no existiría dotación disponible para asignación de funcionarios que por normativa debe cumplir el mini zoológico.

Al respecto, y ante la consulta sobre las funciones y horarios del personal que desempeña ocupaciones en el mini zoológico, el jefe de recinto, indicó que don Gilberto Cortés, el día domingo, en horario de 8:30 a 15:30 horas, alimenta a los pequeños rumiantes, aves de corrales, rapaces, conejos, entre otros. Además de la limpieza de bebederos. Agregó expresamente que "Cabe señalar que don Gilberto tiene otras funciones durante la semana, en torno al aseo y mantención general del parque y que el día domingo se dedica a la alimentación y limpieza del mini zoológico". Situación que, tal como se ha indicado no se aviene con las obligaciones descritas en el contrato establecido por las partes.



## La Serena

En este contexto, respecto de los días sábados, domingos y festivos, cabe señalar que no se han adoptado las medidas pertinentes que permitan asegurar las condiciones mínimas que requieren los animales que permanecen confinadas en el mini zoológico en estudio.

Lo anteriormente advertido, involucra una inobservancia al principio de control, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz y obligatorio respecto de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A su vez, se aparta de lo dispuesto en el artículo N°19, letra c, del mencionado Decreto N°29, Aprueba Reglamento sobre Protección de los Animales durante su Producción Industrial, su Comercialización y en otros Recintos de Mantención de Animales, que indica expresamente "Todos los animales deberán tener acceso a alimento y agua en cantidad y calidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas". Como también, lo establecido en la Ley N°20.380, de 2009, sobre la Protección de Animales y lo dispuesto en la Ley N°19.473 que sustituye texto de la Ley N°4.601, sobre Caza.

- d) Los animales pertenecientes al mini zoológico sin inventariar en sistema contable municipal

Se observa que las especies de propiedad de esta entidad edilicia, confinadas en el parque Pedro de Valdivia, no se encuentran debidamente inventariadas ni registradas en la contabilidad municipal, respecto a la revisión documental y de examinar el software de uso municipal interno, CasChile.

Luego, cabe mencionar que según información proporcionada por Sra. Angélica Ordenes Escobar, jefa de la Sección de Inventario, quién mediante correo electrónico hace presente lo que sigue, "le informo que de acuerdo al Reglamento N° 1730 /2019, Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de este municipio, a la Sección de Inventarios le corresponderá mantener actualizado el inventario de los bienes muebles y otros activos fijos municipales. En anteriores oportunidades y ante esta misma consulta se ha establecido que le corresponde al Departamento de Servicios Generales, específicamente Sección Recintos Municipales, llevar dicho registro dada las especiales características en cuanto al movimiento que registran".

Concordante a lo anterior, se indica que no es posible acreditar que el aludido Departamento de Servicios Generales, lleve un correcto registro de las especies confinadas en el mini zoológico, al menos en el mismo recinto no fue posible evidenciar un registro adecuado ni se visualizó a los animales con algún tipo de marcaje. A su turno, documentalmente se tuvo a la vista inventarios, sin embargo, dichos documentos carecen de la confiabilidad necesaria para determinar un correcto inventario de las especies, tal como se expuso en el numeral anterior.



## La Serena

Así las cosas, se manifiesta un incumplimiento a normativa interna referente a este tópico, esto es, al Reglamento de Inventario de Bienes Muebles Corporales de la Ilustre Municipalidad de La Serena, al Manual de Procedimientos Sistema de Control de Inventarios de Muebles. Además de contravenir al Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena. Por consiguiente, cabe indicar que todos los instrumentos mencionados en el presente párrafo, se encuentran debidamente decretados.

Es más, lo antes dicho advierte una infracción de lo dispuesto en la Ley N° 18.575, en sus artículos 3° inciso segundo y 8°, que impone a los órganos de la Administración, el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones. Articulado que, a su vez, sistematiza el deber de resguardo del patrimonio fiscal que compete a la administración y que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos. Además de, la omisión de inventario vulneraría el debido registro contable, tal como lo establece la Resolución 16 "Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación".

Es del caso indicar que, en el Marco Conceptual, un activo biológico se define como, "es un animal vivo o planta". Tanto los animales vivos como las plantas pueden considerarse activos biológicos, pero para efectos contables tendrán el tratamiento de la NIC 41 –Agricultura, NIC 2 – Inventarios o NIC 16 –Propiedades, planta y equipo, según sea el caso.

Lo expuesto, sobre los activos biológicos no registrados en la contabilidad del servicio, no se ajusta con la normativa contable vigente -Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP- CGR - Sector Municipal, dispuesto en el oficio circular NICSP N°E59.549 de 2020-. En consecuencia, los estados financieros actuales no dan cuenta fiel de la real situación financiera y patrimonial de esta entidad municipal.

A su vez, contraviene así el principio contable del devengado definido en el Marco Conceptual de la resolución N° 3, de 2020, De la Entidad Superior de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, Sector Municipal, el cual señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos. Los elementos reconocidos de acuerdo con el principio son activos, pasivos, ingresos y gastos patrimoniales e ingresos y gastos presupuestarios.

### VI. SOBRE ALIMENTACION DE ANIMALES ALOJADOS EN MINI ZOOLOGICO UBICADO EN EL PARQUE PEDRO DE VALDIVIA.

- a) El presupuesto asignado por concepto de alimentación al parque Pedro de Valdivia dista de los gastos generados en el recinto.



## La Serena

Es posible determinar que el presupuesto asignado a alimentos para el mini zoológico ubicado en instalaciones del parque Pedro de Valdivia está sobreestimado.

En entrevista sostenida con encargado del recinto, Sr. Michael Rivera Aracena, indica desconocer cuál es el presupuesto asignado al Parque, del mismo modo indica ignorar cómo se estima y/o proyecta dicho presupuesto. Tampoco conoce detalles respecto de los gastos generados en el lugar, ni si aquel presupuesto asignado cubre dichos gastos.

En esa misma línea, y una vez consultado el software Cas Chile, modulo Contabilidad, respecto de presupuesto asignado a la cuenta 215-22-01-002 "alimentos y bebidas para animales" para la presente anualidad, se arriba al valor presupuestario proyectado para la cuenta en comento, cifra que asciende a M\$180.000.

Concordante a lo expresado en el párrafo anterior, se hace presente que una vez terminado el segundo trimestre del año en curso, el gasto devengado en la cuenta bajo análisis es de M\$61.462, valor que representa el 34.14% de ejecución. Esto es, que avanzado el 50% del periodo proyectado -año calendario-, sólo se ha dado cumplimiento en poco más de un tercio del total asignado, manteniendo un saldo en la cuenta al 30 junio del 2024, de M\$118.538. Esto es, el saldo equivale a dos tercios del valor proyectado como gasto para la totalidad del año.

En ese orden de ideas, es fundamental mencionar que según entrevista sostenida con encargado del recinto, éste hace mención a que no existen licitaciones por compra de alimentos en proceso. Sin desmedro de aquello menciona que en conjunto a veterinaria del recinto trabajarán la proyección de compra de alimentos para el año venidero, esto en el mes de octubre del presente año.

Por su parte, en entrevista realizada a veterinaria del lugar, indica desconocer valores, proyecciones, ejecución y todo lo que guarde relación con presupuesto por concepto de alimentación para el presente año, pero sí reconoce que se le pidió trabajo en una estimación para el próximo año.

Lo antes descrito, no se ajusta con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la Ley N°18.575, referidos a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

- b) Compra realizada mediante OC N°2450-353-CM23 incumple disposiciones del proceso de compra.

Sobre el particular, con fecha 13 de junio de 2023, mediante el decreto alcaldicio N°1.482, la entidad edilicia aprobó la contratación mediante Convenio Marco, denominada "Corte tapapecho-marinado bolsa de 1K unidad importado, IV región", con el proveedor Importadora y Alimentos



## La Serena

ICB Food Service SpA. El citado decreto alcaldicio indica que el monto de la compra total pactada es por \$11.845.500, IVA incluido.

Al respecto, efectuadas las verificaciones correspondientes se determinaron las siguientes situaciones, a saber:

En primer término, cabe señalar que, según las especificaciones técnicas de la presente compra, la carne debe ser de vacuno tipo V tapapecho (magra) por 1.590 kilogramos, entregada en un periodo de 12 meses a contar de julio 2023 hasta junio del año 2024.

Sobre el particular, se constató que hasta la fecha 30 de agosto de la presente anualidad, la municipalidad ha recepcionado la cantidad de 978.54 kilogramos de carne, entre tapapecho y posta paleta, por un valor de \$7.337.396, entre los meses de junio del 2023 a julio del año 2024.

Luego, de la revisión efectuada a las mencionadas especificaciones técnicas, detalla que la entrega se deberá realizar parcializada, dos veces al mes, la primera y tercera semana del mes, día hábil. Agrega, que la cantidad es de 120 o 150 kilos mensuales aproximadamente, los que pueden variar dependiendo de la necesidad que estime el encargado del parque.

Ahora bien, efectuadas las validaciones y según lo indicado por la propia veterinaria del parque, se recibieron mensualmente 76 kilos aproximadamente, considerando lo que consumían las tres especies carnívoras y la capacidad de almacenaje que cuenta el parque.

A continuación, se presenta un cuadro que refleja incumplimiento de especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Tipo de producto	Corte tapapecho-marinado bolsa de 1K unidad importado IV región	Tapapecho Cat. V vacío - Posta Paleta V vacío
Periodo (12 meses)	Julio 2023 hasta Junio 2024	Junio 23 a Julio 24
Entrega parcializada	2 veces al mes	1 veces al mes
Encargado de recepción	Ximena Villagran	Jefe seccion recintos
Cantidad a entregar mensuales	120 o 150 kilos	76 kl promedio
Valor total	\$11.845.500	\$7.337.396

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes tenidos a la vista por esta Dirección de Control Interno.

Sobre este punto, es posible advertir que la adquisición en comento incumple las disposiciones asociadas al proceso de compras, toda vez que lo estipulado en las especificaciones técnicas no se ejecutó en la práctica. Ahora bien, es imperioso representar que tal incumplimiento, comprende faltas desde el tipo de producto requerido en orden de compra, como en la cantidad del producto requerida, tipo y frecuencia de entrega, por lo que se identifica un saldo pendiente de entrega, por un valor equivalente a \$4.508.104, esto, al 30 de junio 2024.

Así las cosas, se indica que según los antecedentes tenidos a la vista el saldo mencionado, representado en kilos a entregar es de 611.46 kilogramos, cantidad que en la eventualidad de ser recepcionada de una vez, como saldo total, no existirían las condiciones de



## La Serena

almacenamiento para tal efecto. Esto significa que en el evento que a la fecha de término de la contratación bajo análisis, vale decir, al 30 de julio 2024, se resolviera por parte de la empresa hacer la entrega total de los productos pendientes de entrega -611.46 kl de carne- en el recinto a cargo de administrar, almacenar y distribuir dichos productos –dependencias del parque Pedro de Valdivia- no existiría capacidad de almacenamiento, puesto que en el lugar sólo se cuenta con una maquina tipo congeladora, con capacidad para acopiar 80 kl de carne. Ahora bien, posicionados en ese escenario, debemos considerar que mensualmente en promedio se reciben 76 kilogramos de carne en el parque, conforme a lo sucedido en los últimos 12 meses, el referido saldo de carne entonces, cubrirían un periodo de 8 meses aproximadamente, vale decir, que eventualmente cubriría los meses que restan del año en curso y los primeros del año que sigue, hecho al que se debe prestar especial atención considerando que la duración del producto es de 4 meses desde su elaboración.

Consecuente a lo expresado en párrafo que antecede, se hace necesario mencionar, que el incumplimiento en este punto específico, está dado por la frecuencia de las entregas pactadas versus las efectivamente recibidas por este municipio, toda vez que inicialmente se hace un requerimiento de entrega quincenal, en contraste con lo sucedido en la práctica durante los últimos doce meses, donde la recepción de mercadería se realiza de forma mensual, duplicando así, el periodo proyectado de consumo. Este hecho, podría afectar directamente al patrimonio municipal, en el escenario de recepcionar en un sólo evento una cantidad de productos perecibles, sin tener la capacidad de almacenar dicho volumen, lo que se entiende derivaría en la pérdida de dicho producto.

Lo anteriormente advertido, involucra una inobservancia a las obligaciones que le asisten al inspector técnico, quien tendrá a su cargo la inspección y supervisión de los servicios debiendo cautelar que el contratista entregue los productos en el tiempo y forma convenida.

Por su parte, la situación expuesta no se condice con el inciso tercero del artículo 10 de la referida Ley N°19.886, el cual prevé que los procedimientos de compras se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Así las cosas, como puede advertirse, la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso de compras como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 21.146, de 2019 de origen de la Contraloría General de la República).

Es más, la situación descrita no armoniza con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la mencionada Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que previenen que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente



## La Serena

e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. De la misma forma, no se condice con lo establecido en su artículo 53°, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Al tiempo que desatiende el manual de Procedimientos de Adquisiciones de autoría de la Municipalidad de la Serena, aplicable a todas las adquisiciones y contrataciones reguladas por la referida Ley N°19.886, el cual se encuentra formalizado mediante el decreto alcaldicio N°2.066, de fecha 8 de noviembre de 2018, cuyo objetivo es definir la secuencia y metodología del proceso de compra y contrataciones de esa entidad edilicia, el cual debe asegurar transparencia, eficiencia y calidad en los referidos procesos, con la finalidad de obtener un impacto positivo y de mejora continua en la calidad de los productos o servicios proporcionados.

- c) Dieta suministrada a las especies del mini zoológico ubicado en el Parque Pedro de Valdivia difiere del Plan de manejo alimentario establecido en normativa vigente del SAG.

Como cuestión previa, es del caso indicar que los Criterios Técnicos para la Mantención y Manejo de Fauna Silvestre en Cautiverio permiten establecer estándares técnicos para una adecuada tenencia y manejo de fauna silvestre en cautiverio, contemplando singularidades y necesidades propias de los diversos órdenes y familias de mamíferos, aves, reptiles y anfibios, en cumplimiento de las exigencias de la Ley de Caza y su Reglamento y la Ley sobre Protección de Animales, texto emitido por Servicio Agrícola y Ganadero.

Se advierte que la dieta alimenticia proporcionada a la fauna residente en el mini zoológico, no cumpliría a cabalidad con las recomendaciones realizadas por el ente fiscalizador, SAG.

En proceso de revisión documental, se solicitan antecedentes relativos a la alimentación proporcionada a los animales que albergan en el mini zoológico, y respecto de la elaboración de dieta, cantidad, tipo y frecuencia de alimentación, diferenciada por especie. Consecuente al requerimiento formulado, se tuvo a la vista un documento denominado "Suministros diarios de alimentación Mini zoológico, Parque Pedro de Valdivia", un segundo documento tipificado "Guía de alimentación diaria de Mini zoológico" y finalmente un "Plan de manejo alimentario Mini zoológico, Parque Pedro de Valdivia". Al respecto, se observa que ninguno de los documentos enviados cuenta con data de elaboración, al mismo tiempo nada dicen sobre su vigencia, tampoco identifican el autor ni las fuentes sobre las cuales se trabajan y en el caso del plan alimentario, no se logra evidenciar si dicho documento fue formalizado mediante el debido acto administrativo.

En este sentido, se indica que los tres instrumentos tenidos a la vista presentan diferencias en cuanto a la cantidad y el tipo de alimentación a proporcionar a los animales, igualmente no se consideran todas ni las mismas especies en los distintos pliegos referidos. Sobre el particular,



## La Serena

el conjunto de instrumentos observados difiere de las disposiciones enmarcadas en el Plan de manejo alimentario y condiciones de alimentación establecido en documento "Criterios Técnicos para la Mantención y Manejo de Fauna Silvestre en Cautiverio", texto emitido por Servicio Agrícola y Ganadero.

Ahora bien, si hacemos un paralelo entre ambos instrumentos nombrados "Plan de manejo alimentario" –por un lado, el de elaboración municipal y por otro el proporcionado por SAG- podemos visualizar puntualmente que la alimentación proporcionada al cóndor, peuco, zorro chilla, tortuga terrestre africana y cotorras australianas no concuerda con la indicación emitida por el ente fiscalizador. En el caso de gallinas y conejos en documento municipal establece libre demanda en consumo de algunos alimentos, hecho que difiere de las proporciones indicadas en los estándares técnicos que establecen la adecuada tenencia.

En el mismo tenor, resaltar el caso específico de la tortuga terrestre, toda vez que la diferencia en la dieta proporcionada eventualmente pudiese generar alteración en el funcionamiento orgánico de la especie. Por eso, se cita la dieta estandarizada como óptima para tortuga terrestre "para una adecuada alimentación es imprescindible una dieta en base a un balanceado específico, 1. Balanceado específico + mezcla de vegetales verdes e insectos según el caso, 2. No se recomienda otra dieta, pues nunca se logra un balance adecuado y las consecuencias normalmente son alteraciones del metabolismo de Ca:P, enfermedad metabólica del hueso (MBD), etc.". Al respecto, cabe recordar que estos son estándares técnicos plasmados en el plan de manejo alimentario y condiciones de alimentación establecido en documento denominado "Criterios Técnicos para la Mantención y Manejo de Fauna Silvestre en Cautiverio", emitido por Servicio Agrícola y Ganadero-. Dicha especificidad alimentaria difiere de la dieta con la cual se alimenta a la especie referida, que consiste en "frutas y verduras", según documentación tenida a la vista y mencionada anteriormente.

Con todo, cabe hacer presente que las situaciones expuestas, denotan un incumplimiento a lo establecido en Decreto N°29, que aprueba Reglamento sobre Protección de los Animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales. Además de la vulneración de Ley N°20.380 de 2009, sobre la Protección de Animales y Ley N°19.473 que sustituye texto de la Ley N°4.601, sobre Caza.

- d) Sala de alimentación no presenta las condiciones para garantizar la calidad de alimentos.

Se pudo constatar que la sala de alimentación no cuenta con las condiciones idóneas para garantizar la correcta preparación de los alimentos que allí se manipulan, esto conforme a visita inspectiva realizada al lugar, encontrando las siguientes falencias, a saber:

- Área de preparación se encuentra ubicada en zonas de alto tráfico, y pese a contar con techos, pisos y paredes, éstos no son impermeables y/o lavables.
- El lugar no posee ventanas y su puerta no tiene malla en caso de mantenerse abierta, para evitar entrada de insectos.



## La Serena

- No se visualizan tiras de plástico suspendidas de la puerta que conceda una barrera contra plagas y contaminación del ambiente.
- La superficie de la mesa, donde la comida se prepara, es de madera.
- No existen medios para el lavado de manos, ni material de preparación.
- No es posible acreditar la utilización de desinfectante en mesón (solución de hipoclorito de sodio (cloro) 1:10).
- No hay una zona asignada al manejo de carnes y/o pescado, de forma tal que durante la manipulación de estos productos no se transfieran patógenos.
- No existen recipientes con tapa para disposición de residuos sólidos.
- No se tiene a la vista un programa de control de plagas específico para esta área.
- No es posible determinar si se da cumplimiento a la desinfección de los vegetales en una solución de 5 ml de hipoclorito de sodio en 40 litros de agua, durante 30 a 60 minutos, y posteriormente enjuagarlos.



Fuente: fotografía tomada por el equipo de fiscalización del Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización, de la Dirección de Control Interno, Municipalidad de La Serena, a partir del levantamiento efectuado en las visitas realizadas al Parque Pedro de Valdivia.



## La Serena

Todos los aspectos antes mencionados, se encuentra tipificados en el instrumento elaborado por el SAG, denominado "Criterios Técnicos para la Mantención y Manejo de Fauna Silvestre en Cautiverio", documento que como fue mencionado anteriormente, permiten establecer estándares técnicos que permiten una adecuada tenencia y manejo de fauna silvestre en cautiverio, contemplando singularidades y necesidades propias de los diversos órdenes y familias de mamíferos, aves, reptiles y anfibios.

Al respecto, la situación descrita eventualmente vulnera la normativa que regula la materia, la Ley de Caza y su Reglamento, como asimismo la Ley sobre Protección de Animales.

### VII. SOBRE EL MANEJO SANITARIO.

#### a) Ausencia de Plan de Manejo Sanitario

Se constató que el mini zoológico objeto de la presente fiscalización, no posee un plan de manejo sanitario en el que se aborden tópicos como vacunación, limpieza, desinfección, control de vectores, entre otros.

Dentro de las disposiciones establecidas en el instrumento "Criterios Técnicos para la Mantención y Manejo de Fauna Silvestre en Cautiverio", latamente mencionado, se indica que debe existir un Plan de Manejo Sanitario, documento que debe estar por escrito y debe quedar registrado en un libro foliado, registrando las acciones realizadas en este ámbito, tales como desparasitación (fecha), productos utilizados, dosis, etc. Dicho texto debe estar disponible de manera que el fiscalizador pueda verificarlas durante la visita de inspección, en caso de ser requerido.

Luego, en visita a terreno y en revisión documental no fue posible visualizar un documento con las características antes descritas. En entrevista con veterinaria a cargo, menciona que programa desparasitaciones y vacunas, esta aseveración se hace en el contexto de lista de chequeo para fiscalización de operatividad aplicada en visita a terreno, pese a aquello, no se tuvo antecedentes a la vista de la ejecución de dicho programa. Así las cosas, se desconoce entre otras, la periodicidad con que se desparasita y/o vacuna a las especies, tipo de insumos utilizados, a qué tipo de prevención apuntan las vacunas suministradas y/o las desparasitaciones realizadas, quién las aplica, ni el lugar donde se hacen los procedimientos.

En ese orden de ideas, se hace presente que a través de correo electrónico se hizo llegar un documento denominado "Manejo Sanitario Parque Pedro de Valdivia", el cual cuenta con tres hojas, y menciona un tipo de protocolo de desparasitación para aves, cabras y ovinos. Sin embargo, este documento no cuenta con la formalización para tales efectos.

Tampoco existen antecedentes respecto el ejercicio de exámenes diagnósticos, para así detectar qué parásitos están presentes y de esta manera realizar un tratamiento más específico, si fuese necesario. Es más, en relación al protocolo de vacunación no existe un documento de este tipo,



## La Serena

careciendo además de un protocolo de limpieza y desinfección, como también de control de vectores y de cuarentena.

Con todo, es dable señalar que no se puede comprobar la regulación de los factores de riesgo externos existentes, tampoco de las medidas preventivas aplicables. Generando así un eventual incumpliendo a la Ley N°19.473, Ley de caza, y su reglamento, y a la vez de la Ley N°20.380 de 2009, sobre protección de animales.

Por otro lado, la situación advertida contraviene lo establecido los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ya citada Ley N°18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

b) Inexistencia de una sala de cuarentena.

Como cuestión previa, es útil indicar que la cuarentena es un conjunto de medidas sanitarias que tienen por finalidad evitar la introducción de agentes infecciosos al establecimiento o a los animales, evitando el contagio y propagación de enfermedades infectocontagiosas. Debe aplicarse principalmente a todos los animales nuevos que ingresan a un establecimiento o bien cuando se presenta un brote de enfermedad, o sospecha de enfermedad infectocontagiosa en algún ejemplar. El tiempo mínimo de duración de una cuarentena es de 30 días. Sin embargo, este tiempo puede variar dependiendo de la especie, el cuadro patológico, el tiempo que demanden los análisis preventivos (exámenes de sangre, heces, orina, etc.) y la capacidad de recuperación de cada individuo.

Descrito lo anterior, se señala que en el recinto no existe un lugar asignado para cubrir el proceso de cuarentena de las especies del mini zoológico. Lo indicado podría constituir una inobservancia a la Ley N°20.380 de 2009, sobre la protección de animales y Ley N°19.473 que sustituye texto de la Ley N°4.601, sobre caza.

c) Recinto carece de una sala de procedimientos.

Se pudo constatar mediante visita inspectiva que el mini zoológico alojado en dependencias del Parque Pedro de Valdivia, no cuenta con un lugar idóneo para la ejecución de tratamientos preventivos y curativos.

En ese sentido, se da cuenta que el lugar donde se realizan los tratamientos preventivos y curativos, ya mencionados, es en el mismo espacio que la veterinaria y profesional de apoyo administrativo tienen su



## La Serena

oficina, es decir, un containers habilitado para tales efectos. El mentado container, no cumpliría con las particularidades mínimas de una sala de procedimientos. Primeramente, porque el lugar de ingreso para las especies es, literal, entre los escritorios un espacio reducido e incómodo.

De igual forma, dicho espacio no es un lugar restringido, donde solo ingrese personal autorizado, no tiene sistema de ventilación ni filtración de aire especializado, las instalaciones no parecen ser lavables ni fáciles de desinfectar. No existe un espacio suficiente como para observar a los animales ni detectar signos clínicos, o bien evaluar evolución de condición o tratamiento, tampoco existe en la zona un programa de limpieza y desinfección.



Fuente: fotografía tomada por el equipo de fiscalización del Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización, de la Dirección de Control Interno, Municipalidad de La Serena, a partir del levantamiento efectuado en las visitas realizadas al Parque Pedro de Valdivia.

En la misma línea, se comprueba que no es adecuado el manejo de residuos corto punzantes, y los residuos utilizados en los procedimientos que allí se aplican, no tienen un tratamiento diferente a los residuos generados en la oficina coexistente.

Finalmente, respecto de la aplicación de procedimientos realizados a las especies confinadas en el recinto, se pudo comprobar que no cuenta con equipos de inmovilización y contención física de animales (guardamanos o chinguillos, lazos de ahorque, redes de captura, etc.), en cantidades suficientes y ubicados en áreas designadas para ello. Igual situación ocurre con equipos de inmovilización química a distancia (rifle a presión, cerbatana, dardos, productos anestésicos vigentes y registrados, etc.) tampoco se cuenta con este tipo de instrumentos. Por su parte, en cuanto a la idoneidad del personal para el uso de los implementos de contención física y química, no existe evidencia de capacitaciones en la materia.

Con todo, la situación expuesta incumpliría disposiciones reguladas en Ley N°20.380 de 2009, Sobre la Protección de Animales y Ley N°19.473 que sustituye texto de la Ley N°4.601, Sobre caza y el Decreto N°725, de 1968, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.



## La Serena

### VIII. Sobre la Resolución Exenta N°568/2023.

Al respecto, la presente fiscalización realizada por esta Dirección de Control, tuvo a la vista la Resolución Exenta N°568, de fecha 27 de junio 2023, emitida por Servicio Agrícola y Ganadero, cuya materia se refiere a la dictaminación de la denuncia en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena, en causa rol N°230432.

Ahora bien, es del caso indicar que la antedicha resolución, es resultado de una denuncia realizada por el Servicio Agrícola y Ganadero a esta entidad edilicia, originada luego de una inspección realizada por el propio ente fiscalizador, al mini zoológico del parque Pedro de Valdivia, instancia de revisión donde se establecen una serie de faltas.

Al respecto, es dable señalar que se efectuó la revisión a la mencionada Resolución N°568, determinándose el siguiente análisis:

El ente fiscalizador procede a resolver **“CLAUSÚRESE DEFINITIVAMENTE** al centro de exhibición Mini zoológico del Parque Pedro de Valdivia, dependiente de la Ilustre Municipalidad de La Serena, debiendo **DEROGARSE** la Resolución Exenta N°188/1997, que autorizó la inscripción del Registro Nacional de Centro de Exhibición, del denunciado”.

Resuelto lo anterior, se sostuvo entrevista con jefe de Departamento Servicios Generales, doña Javiera Carmona López; con jefe Sección Recintos Municipales, don Michael Rivera Aracena; con administrador del parque, don Carlos Rojas González y con veterinaria a cargo del mini zoológico, doña Loreto Rojas Peralta, todos ellos con responsabilidad sobre la mantención y correcto funcionamiento del mini zoológico, en mayor o menor medida según el cargo que cada cual ostenta. Todos los partícipes ya mencionados, coinciden en que el mini zoológico se encuentra con cierre temporal, a la espera de subsanar observaciones vertidas en la mencionada resolución N°568, de 2023, interpretación que conforme a la documentación tenida a la vista por esta Dirección de Control discrepa del documento resolutorio.

En seguida, la resolución en estudio indica que “El infractor podrá pedir al Director Nacional del SAG la revisión de la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la misma”. Sobre el particular, esta Dirección no tiene la certeza de que la Municipalidad de La Serena hiciese uso de su derecho dentro del plazo otorgado, tendiente a solicitar la revisión de la referida resolución. Ahora, si bien se tuvo a la vista un documento emitido por el jefe superior de esta entidad edilicia, en el que se desarrolla una revisión de la sentencia, dicho documento no está fechado, ni cumple formalidad para acreditar que se presentó la revisión indicada. Es más, no fue posible garantizar que el mentado documento fuese debidamente evacuado al Servicio Agrícola y Ganadero, ni se logra evidenciar su recepción.

Luego, se establece **“DECOMÍSESE** Los ejemplares de la fauna silvestre que no posean documentación de origen; y **DESTÍNESE** del ejemplar de Parabuteo unicinctus (peuco), de acuerdo a lo establecido en Circular N°685, del 30 de octubre del 2020, que Aprueba directrices para determinar destino de animales de fauna silvestre en el marco de la Ley de caza y su reglamento y de la Ley CITES”. Sobre el particular, es posible evidenciar



## La Serena

en visita a terreno, que a la fecha no existe cumplimiento de esta disposición, desconociendo esta Dirección de Control, las gestiones asociadas al debido cumplimiento de la misma.

Por último, se determina en el documento “En caso de requerirlo, el infractor podrá inscribirse nuevamente en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, para lo cual se deberá elaborar y presentar los diferentes planes y protocolos asociados; normas de medidas de seguridad, documentación de origen de los ejemplares de la fauna silvestre y todo aquello antecedente señalado en artículo N° 52, del Reglamento de la Ley de caza N°19.473”. En atención a este punto, se visualiza documentación que da cuenta de la creación de una mesa de trabajo conformada por ente fiscalizador, SAG, y por funcionarios municipales, pese a aquello se desconoce si el objetivo de dicha mesa de trabajo es referente a lo resuelto en la mentada Resolución Ex. N°568.

### CONCLUSIÓN

Conforme a lo advertido durante la presente fiscalización, y sin existir la necesidad de redundar nuevamente en las observaciones ya planteadas, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, estimando esta Contraloría Interna observar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo referido a lo observado en el numeral I, sobre el Departamento a cargo de la administración de parque Pedro de Valdivia, (LC), esta entidad comunal deberá evaluar la pertinencia de la unidad encargada de la administración del parque, considerando que este municipio no cuenta con una unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato en los términos definidos en el artículo 25, de la Ley N°18.695. Sin embargo, es a la Sección de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección de Servicio a la Comunidad a quien le correspondería conservar y administrar las áreas verdes de la Comuna de La Serena, hecho que en el caso particular del recinto fiscalizado no ocurre. Debiendo dar cuenta del análisis y de las acciones en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
2. En relación con lo expuesto en el punto II. a), sobre el personal que trabaja en dependencias del parque que carecen de responsabilidad administrativa –teniendo presente en todo caso, lo resuelto por el ente fiscalizador en dictamen N° E173171 / 2022- (C), este municipio deberá evaluar la calidad contractual de quienes ejercen labores en las dependencias del Parque Pedro de Valdivia, asimismo, adoptar todas las medidas que procedan a fin de dar la debida y oportuna observancia a las instrucciones impartidas por la Contraloría General a través del Dictamen N°E173.171, del 2022, si correspondiere, esto, respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado. Informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde



## La Serena

la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. En cuanto a lo señalado en el numeral II. b), horario de jornada de trabajo establecido en contrato no cubre el horario de operatividad del parque (LC), esta municipalidad deberá, en lo sucesivo, establecer procedimientos de control con el fin evitar la desatención de las labores fundamentales para el correcto funcionamiento del recinto en estudio, además de prever la observancia de los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, como asimismo evaluar y comunicar las deficiencias de control interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar las medidas correctivas incluyendo a la alta dirección de acuerdo con lo establecido en la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022. Informando de las medidas adoptadas en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, a través de la plataforma ya indicada precedentemente.
4. En cuanto a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral II, letra d), sobre Falta de distribución de funciones y deficiencias en la administración del parque (MC), la municipalidad deberá, definir, asignar y limitar niveles de autoridad y responsabilidades, con objeto de segregar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos, y aprovechar las tecnologías de forma oportuna para facilitar la definición y limitación de puestos y responsabilidades dentro del flujo de trabajo de los distintos procesos, en conformidad al numeral 3.3, "Principio: Establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiadas para la consecución de los objetivos", de la resolución exenta N°1.962, de 2022, del Organismo de Control, que Aprueba Normas de Control Interno. Por lo tanto, corresponde que se elabore una nómina en la que se logre identificar los cargos que desempeña cada funcionario, con el objeto de mantener un registro actualizado respecto de las autoridades, tareas y responsabilidades que tiene cada funcionario para la consecución de los objetivos de la entidad, de lo que deberá ser informado, documentadamente, a esta Dirección Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
5. Respecto a lo planteado en el numeral II, letra e), del capítulo I, sobre diferencia de valor pactado y percibido por concepto de retribución por servicios contratados (C), esta municipalidad deberá, a través de su Dirección de Personas, requerir el reintegro de los montos pagados en exceso y proceder al pago de aquello que se adeuda a los trabajadores a honorarios si procediere, adoptar y ejecutar las medidas tendientes a establecer una efectiva supervisión sobre la ejecución de los contratos en estudio, con la finalidad de minimizar los riesgos de eventuales incumplimientos, ajustándose con ello a lo establecido en los respectivos



## La Serena

contratos de trabajo y a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575. De lo que deberá ser informado, documentadamente, a esta Dirección Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

6. Acerca de lo mencionado en el capítulo I, numeral III, letras a) y b), sobre falta de control y resguardo apropiado en la supervisión del funcionamiento del recinto y la falta de control jerárquico (C), en lo sucesivo, las autoridades y jefaturas de este municipio deberán ejercer un control jerárquico permanente respecto de las actuaciones del personal de su dependencia, así como adoptar las medidas que procedan para que los funcionarios den cumplimiento a los principios de la Administración del Estado, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo N°11 de la citada ley, informando de ello a esta Contraloría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
7. Referido a lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral IV, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), sobre las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas que debe cumplir los locales de uso público (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas con la celeridad que lo amerita con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el individualizado Decreto N°10, del 2010, del Ministerio de Salud, ajustándose al principio de celeridad establecido en el artículo 7°, de la ley N°19.880, además de prever la observancia de los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Situación que tendrá que ser acreditada por la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
8. Tratándose de lo observado en el acápite V, Sobre mini zoológico ubicado en el parque Pedro de Valdivia, letras a) y b), sobre falta de certeza en el número de animales que habita en el mini zoológico (MC), entidad edilicia tendrá que implementar un mecanismo de control teniendo a mantener un adecuado registro en consideración el artículo N°5 de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Entidad de Control, el que deberá orientarse a efectuar de manera mensual una cuadratura de los animales del mini zoológico, con el fin de asegurar la adecuada custodia y resguardo de cada uno de ellos, debiendo quedar firmado por quien lo realiza y supervisa, entre otras actividades de control, respecto de lo cual deberá remitir los antecedentes que den cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



9. Sobre lo representado en la letra c), del capítulo V, respecto a la alimentación y limpieza de mini zoológico, en días sábados, domingo y festivos (MC), la Municipalidad de La Serena deberá llevar a cabo un plan de trabajo, tipo cronograma/carta Gantt, que describa las actividades, horarios, plazos, responsables y documentos de respaldos que regularizarán los aspectos objetados, que en términos generales acredite la cobertura de las funciones básicas del mini zoológico, entre ellas la alimentación de las especies que permanecen confinadas en dicho lugar, de lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
10. Respecto a lo planteado en el numeral V, letra d), referido a que los animales pertenecientes al mini zoológico no se encuentran inventariados en el sistema contable municipal, (C), esa entidad comunal deberá efectuar la regularización contable pertinente, con el fin de ajustarse a lo previsto en la Resolución N°3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NIC-SP Sector Municipal. Situación que tendrá que ser acreditada a la Dirección de Control de esta entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
11. Sobre lo indicado en el capítulo VI, letra b), respecto al presupuesto asignado por concepto de alimentos difiere de los gastos generados por ese concepto (MC), esta institución, en lo sucesivo, deberá realizar la estimación del presupuesto disponibles por concepto "alimentación de animales" se haga conforme a los principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración del Estado. Además, deberá esta entidad, en lo sucesivo, dar fiel cumplimiento a lo establecido en el dictamen N° 20.101, de 2016, sobre Presupuesto Inicial, Modificaciones y Ejecución Presupuestaria y mantener un adecuado control administrativo. Remitiendo la evidencia de las medidas adoptadas, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
12. Sobre lo indicado en el capítulo VI, letra b), respecto a compra realizada mediante OC N°2450-353-CM23 incumple disposiciones del proceso de compra (C), esta municipalidad deberá, en lo sucesivo, adoptar y ejecutar las medidas tendientes a establecer una efectiva supervisión sobre la ejecución del contrato en estudio, con la finalidad de minimizar los riesgos de eventuales incumplimientos, ajustándose con ello a lo establecido en las bases técnicas y administrativas, a lo consignado en el artículo 205, del Reglamento N° 7, de 2023 y a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575.



## La Serena

A su vez, referido a la falta de evidencia en la supervisión efectuada por la inspección técnica de los incumplimientos de los términos de referencia de la contratación en estudio (MC), procede que este órgano comunal adopte las medidas necesarias para ceñir su actuar, en lo sucesivo, estrictamente a lo establecido en el pliego de condiciones de los contratos que celebre en el futuro, conforme a los artículos 3° de la ley N°19.880, en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695; y por otra, controlar que los funcionario que ejerzan la labor de inspectores técnicos ejerza sus funciones con apego a los principios de control, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Lo anterior, se debe acreditar a esta Contraloría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Acerca de lo planteado en el numeral VI, letra c), sobre el plan de manejo alimentario dispuesto para los animales del mini zoológico ubicado en el Parque Pedro de Valdivia, (MC), la municipalidad de La Serena, deberá procurar que, se cumplan los criterios técnicos para suministrar la dieta a las especies confinadas en el mini zoológico propiedad de este órgano municipal, en cumplimiento de la ley de Caza y otras normas aplicables. Acreditando documentalmente a esta Contraloría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
14. Sobre lo planteado en el numeral VI, letra d), respecto a que, la sala de alimentos no presenta las condiciones para garantizar la calidad de los alimentos suministrados a los animales (MC), la Municipalidad de La Serena, deberá implementar medidas con el fin de cumplir con todas las disposiciones establecidas en el instrumento denominado Criterios Técnicos para la mantención y manejo de fauna silvestre en cautiverio, elaborado por el SAG. Informando de ello a esta Contraloría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
15. Referido a lo observado en el acápite VII, letra a), sobre ausencia de plan de manejo sanitario, (MC), el municipio deberá concluir con el proceso de elaboración de dicho plan, remitiendo copias de dichos instrumentos debidamente formalizados, a través de la dirección correspondiente por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
16. En cuanto a lo observado en el capítulo VII, letra b) y c), sobre inexistencia de una sala de cuarentena y una sala de procedimiento, ambas (MC), le corresponde a esta repartición comunal, siempre y cuando, el jefe superior del servicio resuelva aperturar nuevamente el centro de exhibición, implementar las mencionadas salas, que son requisito para la mantención y manejo de fauna silvestre en cautiverio. Lo anterior, se debe



## La Serena

acreditar esta Contraloría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. Sobre lo advertido en el numeral VIII, respecto a la Res Ex N°568 emitida por Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 27 de junio 2023, (AC), el municipio deberá ajustar su actuar cabalmente al procedimiento instruido por el ente fiscalizador, y en estricto apego a la normativa y disposiciones vigentes sobre la materia y, en general, al principio de juridicidad, para inscribirse nuevamente en el registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, y para evitar que situaciones como la acontecida se vuelvan a repetir. Informando de ello a esta Contraloría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
18. Esta Dirección de Control Interno estima necesario instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, si el jefe superior del servicio así lo determina, se debe remitir el acto administrativo que lo disponga a esta Dirección de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
19. En el evento que el jefe superior del servicio no solicite la reapertura del centro de exhibición en estudio, deberá informar de aquello en las observaciones que corresponda, para que esta dirección atienda si corresponde en cada caso la acreditación de medida correctiva propuesta en este informe.

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC), Complejas (C), Medianamente Compleja (MC) y Levemente Compleja (LC), deberán ser acreditados, comunicando las medidas adoptadas y adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos en la plataforma "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", que la Entidad Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de fecha 6 de Junio de 2018, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas, como resultado de las fiscalizaciones. En un plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción del presente documento.

Finalmente, es preciso indicar que, los anexos no se adjuntaron en el presente informe, los cuales se encuentran de manera íntegra y en original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.

Todas las conclusiones y/o recomendaciones informadas en el presente informe, requieren ser atendidas por el Jefe Superior del servicio, y en consecuencia adoptar a su turno las medidas que correspondan tendientes a mejorar los procesos de control. Con el propósito de fortalecer la capacidad del Servicio para crear, proteger y sostener su valor,



## La Serena

proporcionando a la administración y a los funcionarios, un aseguramiento, asesoramiento, prospectivas y previsiones de manera independiente, objetiva y basada en riesgos.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Administrador Municipal, Asesoría Jurídica, a Concejales y a todas las unidades involucradas de la Municipalidad de la Serena.

Es todo cuanto se puede informar, atentamente



La Serena

Ejecutado y elaborado por:

Anyela Espinosa Rojas  
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización



Polonia Lavado Fernández  
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización



Revisado y aprobado por:

Natalia Gálvez Rojas  
Jefa del Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización

**Nota:** Los anexos que no se adjuntaron en la presente fiscalización, se encuentran de manera íntegra y original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.